



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Janny Valencia Romaña, Claudia Elena Romaña Murillo y Jackson Valencia Palacio.
Demandados	Cooperativa de Transportadores Tax Coopebombas S.A. ; Compañía Mundial de Seguros S.A. y Araminta Marulanda de Rengifo
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00048 00
Asunto	Inadmite Demanda.

Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL- DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por JANNY VALENCIA ROMAÑA, CLAUDIA ELENA ROMAÑA MURILLO Y JACKSON VALENCIA PALACIO, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS S.A. ; COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y ARAMINTA MARULANDA DE RENGIFO, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la constancia del envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 2.- Deberá adunarse la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. (Art. 90 num. 7° Código General del Proceso)

3.- Se adunará el poder otorgado por los demandantes para la presentación de la demanda. Art. 84 del CGP, en concordancia con artículo 74 ib.

4.- Se aportará al trámite prueba de la existencia de los demandantes, y de la calidad en que intervendrán en el proceso. Art. 85 normativa en cita.

5.- Se aportará los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas, debidamente actualizados, con una vigencia no superior a 30 días. Art. 84 num. 2º ib.

6.- Deberá allegar la documentación que de cuenta de la obligación de indemnizar en cabeza de las demandadas (Art. 84 num. 3º CGP); o en su defecto acreditar que se solicitó dicha documentación mediante derecho de petición, sin que este hubiere sido atendido. (Art. 173 ibídem).

7.- Se adunará, en caso de existir, copia del informe policial de accidente de tránsito, así como copia de la actuación administrativa ante la Secretaría de Tránsito respectiva, y (Art. 84 num. 3º CGP); o en su defecto acreditar que se solicitó dicha documentación mediante derecho de petición, sin que este hubiere sido atendido. (Art. 173 ibídem).

7.- Allegar copia de la historia clínica de la menor, que dé cuenta de las atenciones dispensadas con ocasión del accidente de tránsito por el cual se demanda. Art. 84 num. 3º, en concordancia con lo indicado en el art. 82 numerales 5 y 6 del Código General del Proceso.

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 num. 5º del Código General del Proceso, deberá precisar en la demanda los fundamentos jurídicos y facticos en que fundamenta las pretensiones sobre LUCRO CESANTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO y LUCRO CESANTE FUTURO, a favor de quien se dice es menor de edad y estudiante de primaria.

9.- Teniendo en cuenta que se indica una Pérdida de la Capacidad Laboral del 15%, deberá adunarse el dictamen en tal sentido, el cual deberá estar en consonancia con lo dispuesto en los artículos 226 y ss. De la normativa en cita.

10.- Se allegará el dictamen emitido por Medicina Legal, sobre la incapacidad definitiva que se anuncia en el hecho 9º. Art. 82 num. 6º. Ob. Cit.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20459dd443092091d66fee15450395a4097a64a72b40b3d1669b9bdf1d42dc8**

Documento generado en 16/02/2023 03:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>